

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Palmira, 14 de junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020
Palmira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el juzgado que la parte interesada presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en auto interlocutorio No. 898 del 30 de mayo de 2023, no obstante, se determina que no se subsano en debida forma, ya que si bien es cierto, allega es escrito de demanda dirigido con la niña MARIETH GUERRERO LOPEZ, no se allegó el nuevo poder, donde se dirige la demanda contra la citada niña, tampoco se acredito o se allegó evidencia de los medios de notificación electrónica de la demandada, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 15/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baee956f836549592022042b9b58b20fa09dcb64b9718f98ebca799798cfd9f**

Documento generado en 14/06/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>